

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 046/2012

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APRUEBA REGLAMENTO PARA LA COMPRA DE ORO DESTINADO A LAS RESERVAS INTERNACIONALES.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado aprobada mediante Referéndum de fecha 25 de enero de 2009 y publicada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 175 de 11 de octubre de 2011, que dispone la compra de oro por parte del BCB destinado a las reservas internacionales.

El Decreto Supremo N° 1167 de 14 de marzo de 2012, que reglamenta la Ley N° 175 de 11 de octubre de 2011.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales aprobado mediante Resolución de Directorio N° 163/2011 de 20 de diciembre de 2011.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-SRES-INF-2012-7 de 10 de abril de 2012.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012-112 del 16 de abril de 2012.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las atribuciones del Banco Central de Bolivia (BCB), en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, la administración de las reservas internacionales, constituidas por varios activos de aceptación internacional, entre ellos el oro.

Que la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995 dispone que el BCB administrará y manejará sus reservas internacionales de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad.

Que la Ley N° 175 de 11 de octubre de 2011, autoriza al BCB a comprar oro en barras a Empresas Mineras Estatales y a la Central de Comercialización de Mineras de las Cooperativas Mineras Ltda. (COMERMIN), que será destinado al incremento de las reservas internacionales de oro.

Que el Decreto Supremo N° 1167, establece las condiciones, requisitos y mecanismos para la compra de oro por parte del BCB a las Empresas Mineras Estatales.

//2. R.D. N° 046/2012

Que el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales en su artículo 8 establece que las operaciones de compra o venta de oro serán autorizadas por el Directorio mediante resolución expresa.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-SRES-INF-2012-7, recomienda aprobar un Reglamento para la compra de oro.

Que de acuerdo al Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012-112, el Reglamento no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y que conforme a la atribución que le confiere el artículo 54, inciso o) de la Ley N° 1670, el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar los reglamentos del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para la compra de oro de las Empresas Mineras Estatales, que en anexo forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 17 de abril de 2012

Marcelo Zabalaga Estrada

Ernesto Yáñez Aguilar

Rolando Marín Ibáñez

Hugo Dorado Aranibar

Gustavo Blacutt Alcalá

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA COMPRA DE ORO DE LAS EMPRESAS MINERAS ESTATALES DESTINADO A LAS RESERVAS INTERNACIONALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las características, condiciones y procedimientos para la compra de oro en barras destinada a las reservas internacionales.

Artículo 2.- (Marco normativo y ámbito de aplicación)

El presente Reglamento tiene como marco normativo la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, la Ley N° 175 de 11 de octubre de 2011 y el Decreto Supremo N° 1167 de 14 de marzo de 2012, y se aplica a las compras de oro en barras del Banco Central de Bolivia (BCB) a las Empresas Mineras Estatales (EMIES).

Artículo 3.- (Características de las barras de oro)

El BCB comprará oro con las siguientes características:

- a) Fundido en barras
- b) Peso de cada barra entre 5 a 10 kilos
- c) Porcentaje de pureza mínima de cada barra del 90%.
- d) Cada barra deberá contar con un sello de identificación de la EMIES y un número correlativo.
- e) Certificado de laboratorio acreditado.

Artículo 4.- (Garantía otorgada por el BCB)

La EMIES entregará al BCB el oro de acuerdo a las características especificadas y a los procedimientos definidos en este Reglamento y en la Circular de Gerencia General emitida al efecto, contra la cual el BCB otorgará a la EMIES una garantía del 80% sobre el porcentaje de pureza mínimo establecido en el artículo 3 anterior, considerando el precio del oro establecido en la Tabla de Cotizaciones del BCB del día de la entrega del oro y el tipo de cambio de compra del boliviano respecto al dólar estadounidense. El importe resultante se acreditará en la cuenta bancaria de la EMIES en la misma fecha de entrega del oro.

Las barras de oro recibidas quedarán en custodia en bóvedas del BCB hasta su disposición definitiva de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.

//4. R.D. N° 046/2012

Artículo 5.- (Determinación del porcentaje de pureza)

El BCB contratará a una empresa certificada internacionalmente para que efectúe el proceso de toma de muestras y determinación del porcentaje de pureza de cada barra de oro; dicho proceso se iniciará el mismo día de la recepción del oro, de acuerdo a lo establecido en la Circular de la Gerencia General del BCB.

Artículo 6.- (Compra del oro)

El BCB efectuará el pago por la compra del oro de la EMIES en bolivianos, deducido el importe otorgado en la garantía establecida en el artículo 4 anterior, mediante abono a la cuenta bancaria establecida por la EMIES, contra la recepción de los siguientes documentos:

- a) Resultados del grado de pureza del oro por parte de la empresa contratada (documento scaneado remitido por correo electrónico).
- b) Factura de ley emitida por la EMIES.
- c) Notas de Crédito (NOCRES) emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Si alguno de los 3 documentos no fuera presentado, el BCB no podrá efectuar el pago correspondiente.

Artículo 7.- (Valor de compra del oro)

La Gerencia de Operaciones Internacionales del BCB determinará el valor de compra de oro considerando el porcentaje de pureza del oro y la Tabla de Cotizaciones del BCB correspondiente al día de la recepción del análisis de pureza (mediante correo electrónico). El monto resultante en dólares estadounidenses será convertido a bolivianos al tipo de cambio de compra de la misma fecha, y a este monto se le aplicará la tasa efectiva del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 8.- (Oro con porcentaje de pureza menor)

Si el resultado del análisis de pureza efectuado por la empresa contratada, establece un porcentaje menor al entregado en garantía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento, el BCB en forma automática e irrevocable debitará el importe faltante de todas las cuentas de la EMIES en el BCB y en el sistema financiero. La EMIES deberá entregar el mismo día de la operación la factura de Ley correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 anterior.

Artículo 9.- (Volúmenes de compra)

//5. R.D. N° 046/2012

El Directorio del BCB establecerá semestralmente los volúmenes máximos de compra de oro a la EMIES.

Artículo 10.- (Suscripción de Contrato)

La EMIES en forma previa a las operaciones de compra de oro deberá suscribir con el Ente Emisor un Contrato de compra- venta del oro en barras, elaborado por el BCB, en el cual se adhiera incondicionalmente a cumplir con todo lo establecido en este Reglamento, la Circular de Gerencia General del BCB y cualquier modificación posterior que se defina en dichas normas.

Artículo 11.- (Procedimientos operativos)

Los procedimientos operativos referidos a la recepción del oro, su custodia, la toma y distribución de las muestras, márgenes de error y otros, serán ejecutados por la Gerencia de Operaciones Internacionales y autorizados mediante Circular de la Gerencia General del BCB.